

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE TAFÍ VIEJO

"Año 2020: Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Belgrano"

ORDENANZA N° 018/2.020- H.C.D.-

REF. EXPTE. N° 136/2.020- H.C.D.-

VISTO:

La necesidad de actualizar la normativa tributaria municipal, de acuerdo al crecimiento de las transacciones que se realizan a través del comercio electrónico; Y

CONSIDERANDO:

Que el comercio electrónico en la República Argentina ha producido y continúa produciendo una verdadera revolución en las transacciones comerciales.

Que corresponde prever que las transacciones que se realizan a través del comercio electrónico no socaven la capacidad del Estado para recaudar los ingresos públicos vía tributación.

Que es necesario fijar una alícuota especial para la liquidación del TEM (Tributo Económico Municipal) aplicable a las transacciones concertadas a través del comercio electrónico.

Que asimismo se verifican nuevas formas de intermediación en la realización de los pagos, las que permiten al usuario/consumidor cancelar los productos y/o servicios adquiridos, resguardando su información financiera.

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde establecer un Régimen de Retención a través de las Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Débito, y Compra para que actúen como agentes de retención del TEM (Tributo Económico Municipal) cuando intervienen en la contratación de servicios de suscripción online con acceso a películas, TV y otros tipos de entretenimientos audiovisual (películas y series) que se transmiten por Internet a televisores, computadoras y otros dispositivos conectados a internet.

Que el citado Régimen también incluye la suscripción para comprar y/o alquilar contenidos digitales, tales como música, juegos, videos o similares.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°:

Establecer una alícuota del 3% (tres por ciento) para la liquidación del TEM (Tributo Económico Municipal) a las transacciones que se realizan a través del comercio electrónico, respecto de la contratación de servicios de suscripción online para acceder a películas, TV y otros tipos de entretenimientos audiovisual (películas y series) que se transmiten por Internet a televisores, computadoras y otros dispositivos conectados a Internet como así también por la suscripción para comprar y/o alquilar contenidos digitales relacionados con música, juegos, videos, o similares.-

ARTICULO 2°:

El importe del TEM del artículo precedente se percibirá a través del Régimen General de Retención del tributo, designándose para tal fin como Agentes de Retención a las Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Débito y Compra que intervengan en las operaciones detalladas en el artículo anterior, siempre que los pagos se efectúen a las empresas que brindan los servicios allí consignados.-

ARTICULO 3º:

La alícuota del 3% (tres por ciento) aplicable para la liquidación de la retención será sobre el precio neto de la operación y se practicará en el momento de la rendición de los fondos para su transferencia al exterior.-


ARTICULO 4º:

Resulta de aplicación todo lo regulado en la Ordenanza N° 041/2018 sobre el funcionamiento del régimen general de retención.-

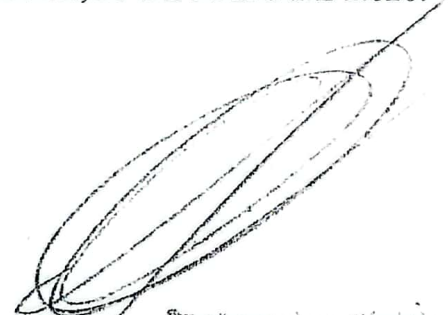
ARTICULO 5º:

De forma.-

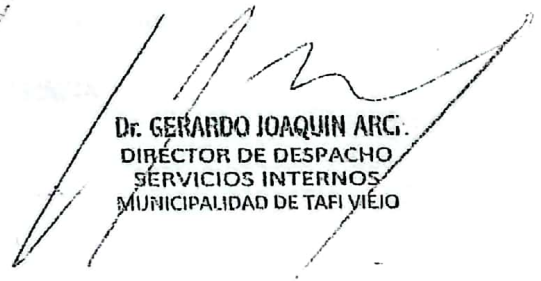
SALA DE SESIONES DEL H.C.D., 30 DE JULIO DE 2020.-



SECRETARÍA



Dr. WILSON GÓMEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
CIUDAD DE TAFÍ VIEJO



Dr. GERARDO JOAQUIN ARC.  
DIRECTOR DE DESPACHO  
SERVICIOS INTERNOS  
MUNICIPALIDAD DE TAFÍ VIEJO

**ES COPIA FIEL**